



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Precontractual
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00020-00
DEMANDANTE: Consorcio Parque Metropolitano 2018
DEMANDADO: Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD

Mediante providencia del 8 de septiembre de 2020 el despacho decretó las pruebas aportadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, con el ánimo de expedir sentencia anticipada expide auto de pruebas.

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, que contempla en su artículo 42 que adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el procedimiento para dictar sentencia anticipada, cuyo parágrafo dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el literal b del numeral 1, referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial cuando no haya pruebas que practicar.

Igualmente, dentro del numeral primero dispone que se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la presente providencia.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

AUTO NO. 533

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Precontractual
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00020-00
DEMANDANTE: Consorcio Parque Metropolitano 2018
DEMANDADO: Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD

2

PRIMERO: INDICAR como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: FIJAR el litigio de la siguiente manera:

Hechos probados:

1. El IDRD mediante Resolución 280 del 25/08/2018 realizó la apertura formal del proceso de Licitación Pública No. STC LP 003 2018. (CD)
2. Mediante Resolución 414 del 12/07/2018 adjudicó la Licitación Pública a la sociedad INCITECO S.A.S. (fls. 40-45), con quien posteriormente suscribió el contrato 2698 del 24/07/2018 (fls. 46 a 49).

Problema Jurídico

Con fundamento en el caudal probatorio, es determinar si de conformidad con lo probado en el plenario es viable declarar:

1. El IDRD dentro del proceso de la Licitación Pública No. STC LP 003 2018 no cumplió con el pliego de condiciones y en consecuencia estableció en forma errada el orden de elegibilidad del Grupo 2.
2. La mejor propuesta de conformidad con los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. STC LP 003 2018 era la del CONSORCIO PARQUE METROPOLITANO 2018 para el Grupo 2.
3. Existe causal para la nulidad del artículo 2 de la Resolución 414 del 12/07/2018
4. Existe causal para la nulidad del contrato 2698 del 24/07/2018 suscrito con la sociedad INCITECO S.A.S. y el IDRD.

Si es procedente lo anterior, a título de restablecimiento de derecho es menester dilucidar si es viable la condena requerida por el demandante.

TERCERO: CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: RECORDAR a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el párrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Precontractual
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00020-00
DEMANDANTE: Consorcio Parque Metropolitano 2018
DEMANDADO: Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD

3

Los alegatos deben ser enviados al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que son ALEGATOS DE CONCLUSIÓN para el JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, el número completo del proceso, parte actora y parte accionada. Copia debe ser enviada a la contraparte y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procurarudia.gov.co.

QUINTO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.


SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva al abogado Juan Pablo Nova Vargas, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 74.189.803 tarjeta profesional número 141.112 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de la entidad accionante, en los términos del mandato aportado, correo electrónico notificacionesjudiciales@innovacyd.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 19 de mayo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 18 del 20 de mayo de dos mil veintiuno (2021).	
Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria	

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Precontractual
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00020-00
DEMANDANTE: Consorcio Parque Metropolitano 2018
DEMANDADO: Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD

4

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47af529cdcc9adb65e15d44c728b138477b93074f6e05f9c1365765e20ee4578
Documento generado en 19/05/2021 07:14:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>